



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0412 -2019/MPS-GDEL

VISTO: El Expediente N°24076 del 10.07.2019, presentado por el Sr. PATIÑO PEÑA MERCEDES MILAGROS, mediante el cual solicita ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA POR AMPLIACION DE AREA Y AMPLIACION DE GIRO,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MPS (30/10/2017), que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITEM 12.27, se han aprobado los procedimientos para el otorgamiento de Actualización de Licencia de Funcionamiento Definitiva, por ampliación de área, para lo cual precisa presentar: Formato de Solicitud - Declaración Jurada de licencia de funcionamiento que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actúe mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica) de ser el caso, Carta poder del representante con firma del representante (persona natural) o Declaración jurada de Vigencia de Poder (persona jurídica), indicar número de comprobante de pago, copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente y devolver Licencia obtenida.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10036499139, N° DNI 03649913, consigna recibo de Pago N° 2019000046850-2019000046851 (10.07.2019), copia de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con Nivel de Riesgo Medio N°162-2019, copia de Resolución Gerencial N° 1175-2019/MPS-GSCyGRD, y Licencia de Funcionamiento N° SE 5775-2017.

Que, de acuerdo al registro informativo de Licencia de Funcionamiento, el establecimiento comercial registra Licencia de Funcionamiento Definitiva N° SE 5775-17, ubicada en AV. SANTA CRUZ N°200-AH. EL OBRERO -SULLANA, el mismo que venia funcionando en el giro de POLLERIA, y siendo actualmente POLLERIA, VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS GASIFICADAS; a nombre de PATIÑO PEÑA MERCEDES MILAGROS. El mismo que venia funcionando en un área de 200.00 M2., siendo actualmente el área de 145.00 M2, la misma que consta en su Solicitud-Declaración Jurada para Actualización de Licencia de Funcionamiento, la Declaración Jurada de la Vigencia de Poder y en la copia de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con Nivel de Riesgo Medio N° 162-2019.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: CV, Zona Comercio Vecinal.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y Actividades Económicas – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como código General: Servicios Personales y Servicios Comunes Sociales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Servicios de Diversión, Esparcimiento, Recreacionales y Culturales Códigos: 41110 - 41117: Pollería – Venta de Comidas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible. En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), Ordenanza que promueve la seguridad Ciudadana, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos debiendo contar al menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM Artículo 7.- Actividades de Fiscalización Posterior.- La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados y que sirvió se sustentó para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "En este local está prohibida la discriminación", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0412-2019/MPS-GDEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. Subirio Saavedra Vique
SUB GERENTE DE PROMOCION ECONOMICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0412-2019/MPS-GDEL

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO, El Certificado de Licencia de Funcionamiento N° SE 5775-2017, de fecha 07 de Noviembre del 2017, a nombre de PATIÑO PEÑA MERCEDES MILAGROS, ubicado en CALLE SANTA CRUZ N°200-AH. EL OBRERO-SULLANA.

ARTÍCULO SEGUNDO - Otorgar la **ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, POR AMPLIACION DE AREA Y AMPLIACION DE GIRO**, a nombre de PATIÑO PEÑA MERCEDES MILAGROS, que se detalla mediante el Certificado N° 007488- 19, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: PATIÑO PEÑA MERCEDES MILAGROS.
N° DNI. - RUC	: 03649913 – 10036499139
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: POLLERIA, VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS GASIFICADAS
UBICACION	: AV. SANTA CRUZ N°200-AH. EL OBRERO -SULLANA
AREA	: 145.00 MT ² .
CAPACIDAD DE AFORO	: 50 PERSONAS
CODIGO CATASTRAL	: 200601007200110A0101001
HORARIO DE ATENCION	: 24 HORAS. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR2.

ARTÍCULO TERCERO.- El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO CUARTO: Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO QUINTO: El administrado queda **PROHIBIDO de realizar actividades tales como venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas**, a título oneroso o gratuito, dentro y fuera del establecimiento, facilitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEXTO Del mismo modo queda prohibido de **infringir** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO NOVENO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CC.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Subgerente
Abog. Silvia Patricia Espinoza
ICAP 3107
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL